Ibagué, 14 de mayo de 2026 **JACG-IBA-039**

Señores
RAMA JUDICIAL
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE IBAGUE
MARIA FERNANDA LEAL GALEANO
SUPERVISOR CONTRATO
CARRERA 5 NRO. 41-16 OFICINA 1609 PISO 16 EDIFICIO F25 ÁREA ADMINISTRATIVA
Ibague-tolima

Referencia:
1. **CONTRATO No. CON26-117 DE 2025**
"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y TRASLADO DE PLANTAS ELÉCTRICAS Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL PALACIO DE JUSTICIA ALFONSO REYES ECHANDÍA DE IBAGUÉ Y LA SEDE JUDICIAL DEL ESPINAL"
2. **CONTRATO INTERVENTORIA N. CON26-118 DE 2025**
"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE, PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y TRASLADO DE PLANTAS ELÉCTRICAS Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL PALACIO DE JUSTICIA ALFONSO REYES ECHANDÍA DE IBAGUÉ Y LA SEDE JUDICIAL DEL ESPINAL"
3. **ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORIA.**

Yo, **JULIO ANDRÉS CASTRO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.696.673 de Bogotá, actuando en mi calidad de interventor del Contrato No. CON26-117 de 2025, y en ejercicio de las facultades legales y contractuales conferidas a esta Interventoría, me permito presentar formalmente la solicitud de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del contrato de interventoría No. CON26-118 de 2025.

Esta solicitud tiene como fin primordial asegurar el alcance técnico necesario para el cumplimiento del 100% del objeto contractual, garantizando una supervisión efectiva y armónica con el desarrollo de la obra.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA

La presente solicitud se deriva de la situación técnica identificada en el contrato de suministro e instalación, donde la necesidad de fabricar componentes eléctricos especiales —indispensables para la seguridad y puesta en operación de los sistemas eléctricos en el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía y la sede del Espinal— ha motivado la suspensión del contrato principal. Desde la óptica de la Interventoría, la suspensión se fundamenta en:

- **Sincronización del Control Técnico:** La interventoría debe continuar con su labor de supervisión y control de manera efectiva. Dado que el contrato de obra entrará en un periodo de inactividad física en sitio, mantener la vigencia de la interventoría sin actividades de campo que supervisar desvirtuaría la finalidad del control técnico.

- **Gestión de la Ruta Crítica:** Al no existir avance físico por la fabricación de insumos críticos, la interventoría debe pausar su cronograma para reanudarlo una vez se garantice la productividad máxima en sitio el 23 de mayo de 2026.

- **Ajuste Administrativo:** Conforme al Decreto 1082 de 2015, es necesario modificar el cronograma de actividades para ajustarlo a los nuevos plazos propuestos, permitiendo una ejecución óptima del control.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (LEY 80 DE 1993 Y JURISPRUDENCIA)

La solicitud se ampara en los principios de la contratación estatal en Colombia y la jurisprudencia del Consejo de Estado:

- **Principio de Planeación y Responsabilidad (Art. 26, Ley 80 de 1993):** La suspensión busca proteger el interés público al evitar que el contrato de interventoría se ejecute de manera ineficiente ante circunstancias externas pero gestionables.

- **Principio de Economía y Eficacia (Art. 25, Ley 80 de 1993):** Mantener la vigencia de un contrato sin posibilidad de ejecución real contraviene la eficiencia administrativa. La suspensión detiene el término contractual, asegurando que los recursos destinados a la supervisión se utilicen estrictamente durante periodos de actividad real.

- **Equilibrio Económico (Art. 27, Ley 80 de 1993):** Se evita que la interventoría incurra en costos operativos y de personal técnico o administrativo asignado al proyecto sin una contraprestación en avance de obra, protegiendo así la ecuación financiera del contrato.

- **Límites Temporales y Formales:** La modificación se solicita dentro del plazo de ejecución vigente. Todo acuerdo de modificación debe constar por escrito, observando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

3. TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicito que la suspensión del contrato de interventoría No. CON26-118 de 2025 sea concedida bajo los siguientes parámetros:

- **Periodo de Suspensión:** Del 16 de mayo de 2026 al 22 de mayo de 2026.
- **Plazo:** Siete (7) días calendario.
- **Fecha de Reinicio:** 23 de mayo de 2026.

Se deja constancia de que esta medida no altera las condiciones sustanciales ni el objeto del contrato, siendo una medida necesaria para salvaguardar la correcta ejecución y el adecuado uso de los recursos públicos.

Atentamente.

JULIO ANDRES CASTRO GONZALEZ
Representante legal Interventoría

ELABORÓ	OJEH	REVISÓ	AELA	APROBÓ	JACG	ARCHIVÓ	PKR
	14/05/2026		14/05/2026		14/05/2026		14/05/2026
Anexos:							
SEGUIMIENTO:							